

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 100/2002

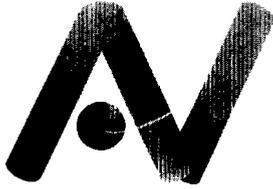
La Paz, 22 de abril de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-016-02 DE
18-04-2002, SOBRE REEXPEDICIONES DE MER-
CANCIAS EN ZONAS FRANCAS UBICADAS SOBRE LA
LINEA FRONTERIZA INTERNACIONAL.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-02 de 18-04-2002, sobre reexpediciones de mercancías en zonas francas ubicadas sobre la línea **fronteriza** internacional.

ATC/ric

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 016 - 02

La Paz, 18 ABR 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Aduana Nacional ha aprobado el Procedimiento para Reexpedición de Mercancías desde Zonas Francas, mediante Resolución N° RD 01-028-01 de 26 de julio de 2001, circular N° 178/2001.

Que el artículo 142 de la Ley General de Aduanas y el artículo 247 de su Reglamento, permiten la reexpedición de mercancías desde una zona franca a territorio extranjero, al amparo del manifiesto internacional de carga y con una factura de reexpedición, previa constitución de una garantía, mediante boleta de garantía bancaria o seguro de fianza, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos.

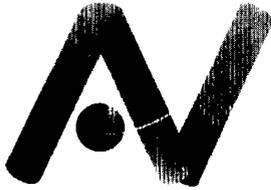
Que el propósito de dicha garantía es asegurar que las mercancías reexportadas desde zonas francas salgan efectivamente de territorio aduanero nacional y no se queden en el mismo sin el pago de tributos aduaneros.

Que en el caso de reexpediciones de mercancías de zonas francas que se encuentran ubicadas sobre la línea fronteriza internacional, para las cuales la aduana de partida es la misma aduana de salida y, por otra parte, las operaciones de reexpedición y de salida de mercancías de territorio aduanero nacional se realizan simultáneamente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



Aduana Nachal de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Las reexpediciones de mercancías que se inicien en las zonas francas ubicadas sobre la línea fronteriza internacional y que concluyan en territorio extranjero sin transitar por territorio **aduanero** nacional, cuya salida se realice por una misma administración de aduana de zona franca que se constituye en aduana de partida y salida, no requerirán la constitución de garantía, debiendo estas reexpediciones efectuarse al amparo del manifiesto internacional de carga y del certificado de salida emitido por la administración aduanera.

SEGUNDO. En caso de que la mercancía reexpedida reingrese al territorio aduanero nacional por vías no autorizadas o en infracción de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y de su Reglamento, se iniciarán las acciones legales previstas en el artículo 210º y siguientes de la Ley General de Aduana por delito de contrabando, contra el responsable de dicho reingreso.

TERCERO. Las administraciones de aduana de zonas francas ubicadas en líneas fronterizas internacionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
D. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

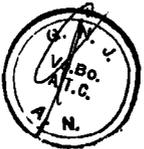
[Signature]
Américo Ballioian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

[Signature]
BRUNO Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



GNN/SVR/JVM
GNJ/ATC
17/04/2002
RA.CATEGORÍA 02

[Signature]
S. ALBERTO GOITIA/M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 20/04/2002

Página : 10

Sección : SOCIEDAD



RESOLUCION No. RD 01-016-02

La Paz, 18 Abr. 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Aduana Nacional ha aprobado el Procedimiento para Reexpedición de Mercancías desde zonas Francas, mediante Resolución No. RD 01-028-01 de 26 de Julio de 2001, circular No. 178/2001.

Que el artículo 142 de la Ley General de Aduanas y el artículo 247 de su Reglamento, permiten la reexpedición de mercancías desde una zona franca a territorio extranjero al amparo del manifiesto internacional de carga y con una factura de reexpedición, previa constitución de una garantía, mediante boleta de garantía bancaria o seguro de fianza, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos.

Que el propósito de dicha garantía es asegurar que las mercancías reexportadas desde zonas francas salgan efectivamente de territorio aduanero nacional y no se queden en el mismo sin el pago de tributos aduaneros.

Que en el caso de reexpediciones de mercancías de zonas francas que se encuentran ubicadas sobre la línea fronteriza internacional, para las cuales la aduana de partida es la misma aduana de salida y, por otra parte, las operaciones de reexpedición y de salida de mercancías de territorio aduanero nacional se realizan simultáneamente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e l), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Las reexpediciones de mercancías que se inicien en las zonas francas ubicadas sobre la línea fronteriza internacional y que concluyan en territorio extranjero sin transitar por territorio aduanero nacional, cuya salida se realice por una administración de aduana de zona franca que se constituye en aduana de partida y salida, no requerirán la constitución de garantía, debiendo estas expediciones efectuarse al amparo del manifiesto internacional de carga y del certificado de salida emitido por la administración aduanera.

SEGUNDO.- En caso de que la mercancía reexpedida reintegrese al territorio aduanero nacional por vías no autorizadas o en infracción de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y de su Reglamento, se iniciarán las acciones legales previstas en el artículo 210 y siguientes de la Ley General de Aduana por delito de contrabando, contra el responsable de dicho reintegro.

TERCERO.- Las administraciones de Aduana de zonas francas ubicadas en líneas fronterizadas Internacionales quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo presente Resolución.

à egístrate, comuníquese y cúmplase.

Amparo Ballivián
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Daniilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL
Alberto Gorkia
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL